

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0990/2021

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Gobierno

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

## ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con el acceso al testamento público de Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo del 10 de abril de 1940.

La parte recurrente señaló: *“Manifiesto expresamente mi conformidad con el contenido, sentido y alcance de la respuesta brindada. No es mi intención exponer ningún agravio. Espero se deseche este recurso. Atenderé la orientación que me señala.” (sic)*



¿Por qué se  
inconformó?

## ¿Qué resolvió el Pleno?



Desechar el recurso de revisión por desistimiento expreso de la parte recurrente.

**Consideraciones importantes:** Dadas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, se actualizó la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 248 de la Ley de Transparencia.



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Estudio	7
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	9
<b>IV. RESUELVE</b>	9

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional de INAI</b>	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0990/2021**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0990/2021

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0990/2021** interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por desistimiento expreso por la persona recurrente, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintiocho de junio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0101000102721, la cual consistió en conocer:

*“Quiero tener acceso al testamento público suscrito por Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo el el 10 de abril de 1940, otorgado ante el Notario 12, el entonces Distrito Federal, Notario Ernesto Olivares Inclán. Quiero conocer los requisitos que se solicitan para poder tener acceso a él,*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

*los derechos que haya que cubrir para tener acceso al mismo, las instalaciones en donde debo acudir para obtenerlo, los horarios de atención, teléfonos y correos electrónicos de contacto, los servidores o servidoras públicas responsables de su custodia y de aquellos responsables de otorgarme un ejemplar certificado del mismo.*

*Quiero conocer la ubicación del archivo donde se almacena el testamento público suscrito por Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo el el 10 de abril de 1940, otorgado ante el Notario 12, el entonces Distrito Federal, Notario Ernesto Olivares Inclán. Quiero conocer los requisitos que se solicitan para poder tener acceso a él, los derechos que haya que cubrir para tener acceso al mismo, las instalaciones en donde debo acudir para obtenerlo, los horarios de atención, teléfonos y correos electrónicos de contacto, los servidores o servidoras públicas responsables de su custodia y de aquellos responsables de otorgarme un ejemplar certificado del mismo.*

*Quiero conocer el juzgado y el número de expediente ante el cual se tramitó el juicio testamentario de Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo en el año 1954 y el estado procesal en que se encuentra el mismo.*

*Una vez brindada dicha información quiero saber la ubicación del archivo donde se almacena dicho expediente judicial iniciado como juicio testamentario y/o similares respecto de la persona que en nombre llevó en vida el nombre de Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo quien falleció el 13 de julio de 1954. Quiero conocer los requisitos que se solicitan para poder tener acceso a él, para ingresar a las instalaciones, quiero saber si se requiere hacer una cita previa para ingresar y las características de materiales y protección que deba llevar puestos para acceder a dichos documentos. Quiero saber los derechos que haya que pagar para tener acceso al mismo, las instalaciones en donde debo acudir para obtenerlo con domicilio completo, correcto y actualizado, los horarios de atención, teléfonos y correos electrónicos de contacto del lugar, y los nombre de los servidores o servidoras públicas responsables de su custodia y de aquellos responsables de otorgarme un ejemplar certificado del mismo, o al menos de autorizar su consulta.*

*Si esta información no estuviera disponible deberán justificar la suerte de dicho expediente, si este está en estado desaparecido, destruido, y/o cualquier otra condición.*

*Se solicita esta Información a la autoridad o competencia notarial Y DE ARCHIVOS DE NOTARIAS BAJO SU COMPETENCIA por considerar que dada la relevancia Nacional del pintor Diego Rivera (heredero) y de su esposa fallecida Frida Kahlo, estos documentos se han conservado con el tiempo bajo resguardo de la Nación,*



*y este órgano tendrá en sus registros históricos información de su identificación, paradero y resguardo.” (sic)*

2. El veintiocho de junio, el Sujeto Obligado a través del Sistema Electrónico INFOMEX, generó nuevos folios por canalización de la solicitud de información de estudio, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ya que se le consideró como competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de la materia, proporcionando los datos de contacto y fundando y motivando su determinación.
  
3. El veintinueve de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

“ ...

***Razón de la interposición***

*Manifiesto expresamente mi conformidad con el contenido, sentido y alcance de la respuesta brindada. No es mi intención exponer ningún agravio. Espero se deseche este recurso. Atenderé la orientación que me señala.” (sic)*

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

5

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto actualizó la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** A través del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”*, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, y señaló de forma expresa su desistimiento por estar conforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**b) Oportunidad.** La presentación del presente desistimiento es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el veintiocho de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación que hubiese a lugar transcurrió del veintinueve de junio al diecinueve de julio; por lo que al haberse desistido de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa el día veintinueve de junio, es claro que el mismo fue presentado en tiempo .

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Ahora bien, de la revisión realizada por esta Ponencia a las constancias que integran el presente expediente, se observó que la presentación del presente recurso por parte de la persona recurrente, fue para informar su conformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando de forma expresa su desistimiento pues no fue de su intención exponer ningún agravio, ya que atenderá la orientación realizada.

Por lo anterior y toda vez que, el estudio de las causales de improcedencia guarda el carácter de estudio preferente, se procederá a verificar si en el presente caso se acredita la causal a la que alude la fracción III del artículo 248 de la Ley de la Materia.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**CUARTO. Cuestión Previa:**

a) La solicitud de Información consistió en diversos requerimientos de información relacionados con la pintora mexicana Frida Kahlo.

b) Respuesta emitida por el Sujeto Obligado:

- Que no es competente para su atención, generando las gestiones correspondientes a través del Sistema Electrónico Infomex, para la remisión de la solicitud ante el Sujeto Obligado competente, proporcionando los datos de contacto respectivos, fundando y motivando su actuación.

**QUINTO. Estudio.** Se procede a determinar si se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 248, de la Ley de Transparencia, por lo que se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo:

*TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA*

**Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior, se advierte que determina procedente desechar los recursos de revisión cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley, concretamente en las hipótesis que establece



el artículo 234 del mismo ordenamiento normativo, lo cual en la especie aconteció pues la parte recurrente, en vez de interponer recurso alguno, manifestó su conformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, cesando los efectos del medio de impugnación de estudio.

En efecto, como se señaló en párrafos que preceden del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”*, la persona solicitante en el rubro *“Razón de la interposición”* señaló: *“Manifiesto expresamente mi conformidad con el contenido, sentido y alcance de la respuesta brindada. No es mi intención exponer ningún agravio. Espero se deseche este recurso. Atenderé la orientación que me señala.”* (sic)

En consecuencia, al existir la manifestación expresa de la parte recurrente respecto a que se satisfizo su solicitud, no se actualizó ninguna de las hipótesis de procedencia del recurso de revisión, establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo que se determinó su desechamiento.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN**

**QUEDADO SIN EFECTO<sup>4</sup>.**

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se determina:

**III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

Al haberse acreditado el desistimiento de la parte recurrente, la materia del presente recurso de revisión de ha extinguido, por lo anterior, se determinó desechar el presente recurso de revisión.

De tal forma que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **DESECHAR** el recurso de revisión por no actualizarse ninguno de los supuestos previstos por la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0990/2021**

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0990/2021**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**